

105/79

5

7D:605

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
------------------------	---------------------------

Nº 50.000 } 98
Nº Monte: 22

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" TRASALBA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CASTRODELO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
28

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRASALBA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "TRASALBA", expediente n.º 105/79, del ayuntamiento de Luncera, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TRASALBA", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n.º 105/79, poniéndose por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada en el,

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncera, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TRASALBA", de 28 Ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "TRASALBA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.M.A., certificación, relativa a si el monte "TRASALBA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió, edicto al ayuntamiento de Luncera, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte "TRASALBA", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Luncera, puede estar incluido en el monte "SIERRA DE ULLOA", n.º 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta que el monte "TRASALBA", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta que el monte "TRASALBA", figura inscripto en el inventario de Bienes

Municipales, perteneciente a la parroquia de Cedrón.

RESULTANDO .- no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuenda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, hay una serie de montes, vecinales que desde tiempo inmemorial, estuvieron en poder del común, de los vecinos de cada pueblo, que los aprovecharon, mancomunadamente, para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, especificando, los correspondientes a cada pueblo y así reseñan, que el pueblo de Castrodelo, aprovechó el monte "TRASALBA".

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado, la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté, constituida formalmente en entidad municipal.

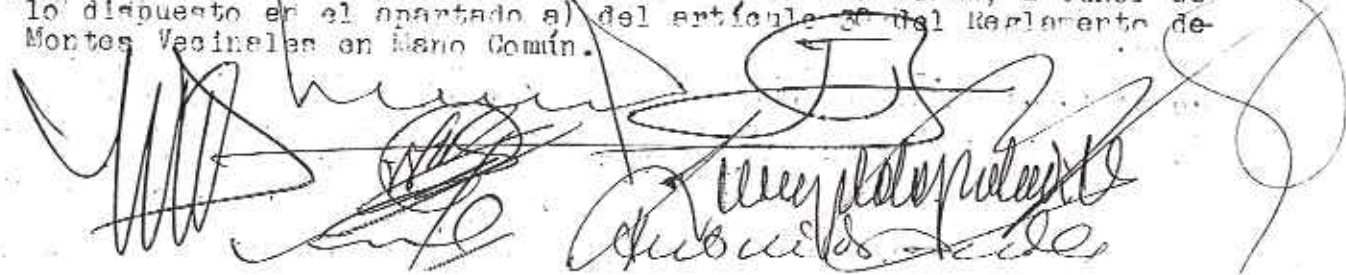
CONSIDERANDO .- Que el monte "TRASALBA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lánzara, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consorciado, asimismo, fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada, por el artículo 1.969 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "TRASALBA", como se describe en el expediente nº 105/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Castrodelo, de la parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Lánzara.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	26	5.5	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "TRASALBA" de CASTRODELO está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisa del mismo nombre con término municipal de Baralla.

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 725 y 820 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera comarcal de Becerra a Ventas de Naron.

3.2 SUPERFICIE.

28 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E. - Término municipal de Baralla.
S. - Monte "Trasalba" de Piñeirós.
O. - Fincas particulares de Castrodele.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte de Castrodele son por el N. y E. siguiendo la mojenera con Baralla, y por el S. con Piñeirós según una línea de marcos.

Procc. ²	Metric. ²	Unidad ³ Procc. ²	N.º monte
LU	26	5.5	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

